



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 29 de julio de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00060-00

Examinada la anterior demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandada. Por lo tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, instaurada por el señor ORLANDO ROZO GARCÍA, por conducto de mandataria judicial en contra de la señora NELLY CASTAÑEDA.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Título I, Capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada sin necesidad de corrersele traslado de la demanda, toda vez que la togada acreditó remitirle por correo electrónico copia del libelo y sus anexos. Para tal efecto, el promotor de esta demanda debe remitir copia de este auto por correo electrónico a la demandada (artículo 6, inciso 5 Decreto Legislativo 806 de 2020) y a partir del día siguiente a su entrega, la accionada tendrá veinte (20) días para contestar la demanda. Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 *ibídem*.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Cuarto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez, (numeral 2, artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020).

Quinto: Reconocer a la Doctora ALBA SOFÍA GRANADA MORA, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.646.238 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 71.260 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante señor ORLANDO ROZO GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Sexto: Enviar el link del expediente virtual a la apoderada judicial del demandante a la dirección electrónica albaganada2010@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f74d50c206924dc7e24034086373600067b6d201048211342537ac8
0477441ec**

Documento generado en 29/07/2021 05:11:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**